

Enero 015/2014

Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional





Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 20 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional" (el "<u>Acuerdo</u>" y el "<u>Estimulo</u>", según corresponda), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal (Sección III)

De conformidad con el Acuerdo, la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de obras teatrales y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar un proyecto de inversión ¹ (la "Empresa Productora") ² deberá ingresar su solicitud para la aplicación del Estímulo, a través del sistema de registro en línea de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), acompañada de la documentación correspondiente, durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 1 de marzo, hasta las 13:30 horas, tiempo del centro, del 15 de mayo del ejercicio fiscal de que se trate. De lo contrario se tendrá como no presentada dicha solicitud.

Cabe mencionar que únicamente podrá ingresarse una solicitud por proyecto de inversión, so pena de tenerse por no presentadas las solicitudes adicionales, y que la misma deberá contener la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los datos y documentación anexos son lícitos, fidedignos y comprobables, y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en el

Acuerdo, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SHCP, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ("INBA") y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ("CONACULTA").

Asimismo, la empresas responsables del proyecto de inversión de que se trate, deberán firmar mediante su Firma Electrónica Avanzada ("<u>FIEL</u>"), la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con el Contribuyente Aportante³, en caso de que la autorización de aplicar el Estímulo sea revocada.

Para efectos de solicitar la aplicación del Estímulo, se establece que la fecha estimada para la última presentación al público del proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del mismo, no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

En adición, el Contribuyente Aportante y la Empresa Productora deberán cumplir con los requisitos descritos en este Acuerdo (regla 9 del Acuerdo).

La evaluación de las solicitudes será efectuada por el INBA, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo (reglas 12 y 13 del Acuerdo).

Por su parte, las solicitudes correspondientes junto con los dictámenes emitidos por el INBA, (los cuales no serán vinculantes), serán sometidos a consideración del Comité Interinstitucional (el "Comité"), el cual deberá autorizar la solicitud, en su caso, en el plazo establecido para tales efectos (regla 14 del Acuerdo).

Cabe mencionar que, los proyectos de inversión que no sean publicados en las páginas de Internet de la SHCP, del CONACULTA y del INBA, se entenderán como no autorizados para la aplicación del Estímulo. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité notificará mediante resolución administrativa las razones de la no autorización de la aplicación del Estímulo (regla 15 del Acuerdo).

Por su parte, se establece que en caso de que no se haya asignado en su totalidad el monto destinado a

015/2014

¹ Se entiende por proyecto de inversión, a las inversiones en territorio nacional, destinadas al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y la realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

² Se entiende por empresa productora la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales. Dicha persona será la responsable exclusiva de las decisiones artísticas y de producción del proyecto de inversión en cualquiera de sus etapas.

³ Entendido como los contribuyentes del impuesto sobre la renta que aporten efectivo, a través de cualquier instrumento financiero a los proyectos de inversión en la producción teatral nacional.



la aplicación del Estímulo, podrá abrirse un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, el cual será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SHCP, del INBA y del CONACULTA (regla 16 del Acuerdo).

B. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas productoras responsables del proyecto de inversión (Sección IV)

En términos del Acuerdo, el derecho para aplicar el Estímulo es personal del Contribuyente Aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico (regla 17 del Acuerdo).

Cabe señalar que, el Contribuyente Aportante o sus partes relacionadas, no podrán ser partes relacionadas de la Empresa Productora, ni de sus partes relacionadas, con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión (regla 18 del Acuerdo).

Asimismo, se señala que el Contribuyente Aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la Empresa Productora responsable del proyecto de inversión, ni a las partes relacionadas de ésta y viceversa, durante la realización del mismo (reglas 19 y 20 del Acuerdo).

Es importante mencionar que la documentación entregada al Comité para el otorgamiento del Estímulo formará parte de la contabilidad del Contribuyente Aportante y de la Empresa Productora, según se trate, misma que se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación ("CFF") y sus respectivos reglamentos (regla 21 del Acuerdo).

Asimismo, se señalan los documentos que deberán presentar las Empresas Productoras ante la Secretaría Técnica del Comité, así como los plazos para ello (regla 22 del Acuerdo).

Cabe señalar que, el Contribuyente Aportante beneficiario del Estímulo, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité un

informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del Estímulo autorizado al Contribuyente Aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión (regla 23 del Acuerdo).

C. De las causales y del procedimiento para revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal (Sección V)

La autorización para la aplicación del Estímulo será revocada por el Comité en los siguientes casos (Regla 24 del Acuerdo):

- a) Cuando la producción teatral que resulte del proyecto de inversión no presente el número total de funciones a las que se haya comprometido, dentro del plazo máximo de tres años, salvo por causas no imputables a la Empresa Productora.
- b) Cuando se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité.
- c) Cuando el Contribuyente Aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- d) Cuando se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas previstas por el Acuerdo.

Si este fuera el caso y no se desvirtuaren los hechos que originen la causal de revocación, el Contribuyente Aportante deberá pagar dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta actualizado que hubiere resultado de no haber aplicado el Estímulo, así como los recargos correspondientes.

Por último, se establece que no podrán ser considerados como responsables de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes, los Contribuyentes Aportantes ni las Empresas Productoras respecto de los cuales se haya revocado la autorización para la aplicación del Estímulo (regla 25 del Acuerdo).

015/2014 2



D. Transitorios

Se deroga el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional", publicado en el DOF el 28 de febrero de 2011, así como el "Acuerdo que modifica las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional" publicado en dicho órgano de difusión el 25 de enero de 2013 (artículo segundo Transitorio del Acuerdo).

Por su parte, se señalan las reglas aplicables a las sociedades controladoras que estén en posibilidad de continuar determinando su resultado fiscal consolidado, de conformidad con la fracción XVI del Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, cuando alguna o algunas de sus sociedades controladas o ellas mismas hayan obtenido autorización para aplicar el Estímulo (artículo tercero Transitorio del Acuerdo).

Por último, para los efectos de la presentación de los informes trimestrales, se establece que quedarán sujetos a las reglas contenidas en el Acuerdo, los Contribuyentes Aportantes y las Empresas productoras responsables de los proyectos de inversión previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor del mismo (artículo cuarto transitorio del Acuerdo).

* * * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

015/2014 3